



**Resolución de 2 de junio de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría SALAS & MARAVER, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUDITORÍA, S.L. y al auditor de cuentas D. ALFONSO MARAVER LEDRO.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría SALAS & MARAVER, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUDITORÍA, S.L. y al auditor de cuentas D. ALFONSO MARAVER LEDRO, mediante Resolución de 5 de enero de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** – Declarar a la sociedad de auditoría SALAS & MARAVER, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUDITORÍA, S.L. y al auditor de cuentas D. ALFONSO MARAVER LEDRO, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/20105, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 de la entidad SERVICIOS INDUSTRIALES Y TRANSPORTES, S.A.

**SEGUNDO.** – Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas SALAS & MARAVER, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUDITORÍA, S.L., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,7 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000€).

**TERCERO.** – Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. ALFONSO MARAVER LEDRO, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (6.150€), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

**CUARTO.** – A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el auditor firmante del informe de auditoría, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiriera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 2 de junio de 2023  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

